



## **ACUERDO PLENARIO N° 3821/09**

----- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 31 del mes de Agosto de 2009, reunido en Acuerdo el Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular *Alejandro Javier PANIZZI* y asistencia de los Señores Ministros Dres. *Fernando Salvador Luis ROYER*, *Jorge PFLEGER* y *José Luis PASUTTI* – ausente en comisión de servicios el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis CANEO y en uso de licencia el Sr. Ministro Dr. Daniel Alejandro REBAGLIATI RUSSELL -----

----- **VISTO:**-----

----- Las facultades estrictamente reglamentarias conferidas a este Cuerpo por el art. 178, inciso 3° de la Constitución Provincial y los arts. 32 inciso 6° y 33 inciso 15° de la Ley Orgánica vigente del Poder Judicial, y; -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- La necesidad de sancionar un ordenamiento, de similar contenido y espíritu al que emerge de la Acordada N° 04/2007 de la C.S.J.N., con el objetivo de sistematizar los diversos requisitos que hacen a la admisibilidad formal de los escritos mediante los cuales se interponen los recursos extraordinarios locales de casación e inconstitucionalidad que prevén los arts. 286 y 300 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de esta Provincia, como así también, ante la denegación de cualquiera de dichos remedios, la presentación directa que contempla el art. 299 del mismo cuerpo legal; en conjunción con los precedentes sentados y reiterados a lo largo del tiempo por este Superior Tribunal

de Justicia; y en especial, los lineamientos fijados a partir del caso “D’Anna, Orlando Elías c/ Berroqui, Pedro s/ Laboral cobro de haberes” (Expte. N° 11.898-D-1988) -S.I. N° 26/1988-, y la normativa procesal vigente.-----

----- Que la Acordada N° 04/07 C.S.J.N. ha sido calificada por el Alto Cuerpo como un provechoso instrumento ordenatorio para permitir a los justiciables el fiel cumplimiento de los requisitos que, como regla, condicionan el ejercicio de su jurisdicción constitucional que ha considerado como eminente.-----

----- Demás está señalar que provincias como Misiones, Chaco y Catamarca, se han ocupado bajo esta misma modalidad de dictar sus respectivos instrumentos reglamentarios de los escritos de interposición de los Recursos Extraordinarios Locales (Conf.: S.T.J. Misiones, Acordada N° 33 del 11/04/2007; S.T.J. Chaco, Resolución N° 1197 del 11/07/2007 y C.J. Catamarca, Acordada N° 4070 del 15/07/08).-----

----- Por otra parte; la necesidad del dictado de una acordada de similar tenor a la de la Corte Nacional en todas las provincias fue una de las conclusiones aprobadas por unanimidad en el “II Congreso de Secretarios Relatores de Superiores Tribunales de Justicia de la República Argentina”, celebrado en la ciudad de Mendoza los días 9 y 10 de Octubre de 2008.-----



----- Bajo esta t esis, precisamente, el instrumento a dictarse generar , tambi n a nivel local, el establecimiento de t cnicas claras de elaboraci n de los recursos, certeza en las pautas de admisi n, agilidad en su tratamiento y homogeneidad en el examen; todo lo cual coadyuvar  a una mayor seguridad jur dica para los litigantes y sus letrados; y facilitar  la tarea de las C maras de Apelaciones y de este Superior Tribunal de Justicia, redundando en un beneficio concreto a la administraci n de justicia en su conjunto.-----

----- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia en pleno:-----

----- **A C U E R D A** -----

----- **Art. 1 )** Aprobar el *“Reglamento sobre los escritos de interposici n de los recursos extraordinarios locales de casaci n e inconstitucionalidad, como tambi n del recurso de queja o directo, por denegaci n de aquellos”*, que como anexo forma parte integrante de la presente Acordada.-----

----- **Art. 2 )** Disponer que este reglamento comenzar  a regir para los recursos que se interpongan a partir del 1  d a posterior a la Feria Anual del a o **2010** (Febrero 2010).-----

----- **Art. 3 )** Ordenar la publicaci n de la presente en el Bolet n Oficial de la Provincia y comunicar a las C maras de Apelaciones de todas las Circunscripciones Judiciales Provinciales y a los Colegios P blicos de Abogados de la Provincia.-----

----- Con lo que se dio por terminado el Acuerdo, firmando los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ordenando su registraci3n en el libro correspondiente, por ante m3 que doy fe.-----

-- *Fdo: Dres. PANIZZI, ROYER, PFLEGER, PASUTTI. Secretario Dr. GERBER.*-----

### **ANEXO**

#### **Reglamento sobre los Escritos de Interposici3n de los Recursos Extraordinarios de Casaci3n e Inconstitucionalidad y del Recurso de Queja por Denegaci3n de aquellos.**

1º) Los recursos extraordinarios de casaci3n e inconstitucionalidad deber3n interponerse mediante un escrito de extensi3n no mayor a cuarenta (40) p3ginas de veintis3is (26) renglones, y con letra de tama3o claramente legible (no menor de 12), con copias de ley. Igual restricci3n ser3 aplicable al memorial potestativo previsto en el Art. 293 del C.P.C.C..

2º) Contendr3 una car3tula en hoja aparte en la cual deber3n consignarse exclusivamente los siguientes datos: a) el objeto de la presentaci3n; b) la enunciaci3n precisa de la car3tula del expediente; c) el nombre de quien suscribe el escrito; si actúa en representaci3n de terceros, el de sus representados, y el del letrado patrocinante si lo hubiera; d) el domicilio constituido en la Capital de esta Provincia; e) la indicaci3n del car3cter en que interviene en el pleito el presentante o su representado (como actor, demandado, tercero citado, etc.); f) la individualizaci3n de la decisi3n contra la cual se interpone el recurso; g) la menció del tribunal de última o única instancia que dictó la decisi3n recurrida (art. 286 del C.P.C.C.), como así también, del que haya intervenido con anterioridad; h) la fecha de notificaci3n de



dicho pronunciamiento y su ubicación en el expediente; i) la mención clara y concisa de las cuestiones planteadas con simple cita de las normas involucradas en tales cuestiones y de los precedentes de este Superior Tribunal de Justicia y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el tema, si los hubiere; y/o la indicación de la ley o doctrina legal que se considere violada, falsa o erróneamente aplicada; como así también la sintética indicación de cuál es la declaración sobre el o los puntos debatidos que el recurrente procura obtener del Tribunal; no se considerará ninguna cuestión que no haya sido incluida aquí; j) la cita de las normas legales que confieren jurisdicción a la Sala del Superior Tribunal de Justicia para intervenir en el caso.

3°) En las páginas siguientes deberá exponerse, en capítulos sucesivos y sin incurrir en reiteraciones innecesarias:

a) La demostración de que la decisión apelada proviene del Tribunal de la causa, de última o única instancia y de que es definitiva o equiparable a tal según la jurisprudencia de este Superior Tribunal de Justicia y/o de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 286 y 300 del C.P.C.C. según corresponda);

b) La demostración de haber cumplimentado con el depósito establecido por el inciso “d” del art. 289 del C.P.C.C. o de ser parte exceptuada de efectuar el mismo.

c) En el caso de interponerse recurso de casación por quebrantamiento de formas (art. 287 del C.P.C.C.) o violación de la ley o doctrina legal (art. 288 del C.P.C.C.): I) el relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso; II) la demostración de que el pronunciamiento impugnado le ocasiona al recurrente un gravamen personal, concreto, actual y no derivado de su propia actuación; III) la refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la decisión apelada en relación

con las cuestiones legales planteadas; IV) indicar y demostrar en qué consiste la infracción o inaplicabilidad y lo que se desea que se anule, mencionando concretamente las formas quebrantadas, las disposiciones violadas, erróneas o falsamente aplicadas; y manifestar cuál es la ley o la doctrina que ha debido aplicarse (art. 289 , inciso “a” del C.P.C.C), acompañando copia de la sentencia que se invoque o indicándola en forma precisa (art. 289, inciso “b” del C.P.C.C.).-

d).- En el caso de interponerse recurso de inconstitucionalidad (art. 300 del C.P.C.C.): I) el relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso que estén relacionadas con las cuestiones que se invocan como de índole constitucional, con indicación del momento en el que se presentaron por primera vez dichas cuestiones, de cuándo y cómo el recurrente introdujo el planteo respectivo y, en su caso, de cómo lo mantuvo con posterioridad; II) la demostración de que el pronunciamiento impugnado le ocasiona al recurrente un gravamen personal, concreto, actual y no derivado de su propia actuación; III) la refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la decisión apelada en relación con las cuestiones constitucionales planteadas; IV) la demostración de que media una relación directa e inmediata entre las normas constitucionales invocadas y lo debatido y resuelto en el caso, y de que la decisión impugnada es contraria al derecho invocado por el apelante con fundamento en aquéllas.

**Reglas para la interposición de la queja por denegación de los recursos extraordinarios de casación e inconstitucionalidad.**



4°) El recurso de queja por denegación de los recursos extraordinarios locales de casación e inconstitucionalidad deberá interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a diez (10) páginas de veintiséis (26) renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de 12).

5°) Contendrá una carátula en hoja aparte en la cual deberán consignarse exclusivamente los datos previstos en el Artículo 2°, incisos a, b, c, d y e y, además:

f) la mención del Tribunal que dictó la resolución denegatoria del o los recursos extraordinarios locales, como así también de los que hayan intervenido con anterioridad en el pleito; g) la fecha de notificación de dicho pronunciamiento; h) la aclaración de si se ha hecho uso de la ampliación del plazo prevista en el art. 299 primer párrafo en concordancia con el art. 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia; i) la demostración de que el recurrente efectuó el depósito previsto en el art. 284 del C.P.C.C.; o de estar exento de efectuarlo, debiendo encuadrar el supuesto entre los que establece el art. 17 de la Ley de Tasa de Justicia N° 1.806 y sus modificatorias Nros. 4438, 4517 y 5451; o en otras disposiciones legales provinciales que así lo establezcan.-

6°) En las páginas siguientes el recurrente deberá refutar, en forma concreta y razonada, todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria.

El escrito tendrá esa única finalidad y no podrán introducirse en él cuestiones que no hayan sido planteadas en los recursos extraordinarios denegados.

7°) El escrito de interposición de la queja deberá estar acompañado por copias simples, claramente legibles, y certificadas por el letrado recurrente de: la sentencia recurrida mediante el o los recursos extraordinarios locales; y la de primera instancia cuando hubiere sido

revocada, del escrito de interposición del recurso, y del auto que lo deniegue o declare desierto (art. 299 inciso "a" del C.P.C.C.).-

**Observaciones generales.**

8°) El recurrente deberá efectuar una transcripción -dentro del texto del escrito o como anexo separado- de todas las normas jurídicas citadas que no estén publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina y/o de la Provincia del Chubut, indicando, además, su período de vigencia.

9°) Las citas precisas de fallos de este Superior Tribunal de Justicia o de sus Salas (tipo y número de sentencia, fecha del pronunciamiento y carátula del expediente en el que fueron dictados).

Las referencias de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberán ir acompañadas de la mención del tomo y la página de su publicación en la colección oficial, salvo que aún no estuvieran publicados, en cuyo caso se indicará su fecha y la carátula del expediente en el que fueron dictados.

10°) La debida fundamentación de los recursos extraordinarios locales y del directo de queja. No podrá suplirse mediante la simple remisión a lo expuesto en actuaciones anteriores, ni con una enunciación genérica y esquemática que no permita la cabal comprensión del caso que fue sometido a consideración de los jueces de la causa.

11°) Cuando el apelante no haya satisfecho alguno o algunos de los recaudos para la interposición de los recursos extraordinarios de casación e inconstitucionalidad y/o de la queja, o que lo haya hecho de modo deficiente, el Superior Tribunal de Justicia o su Sala lo desestimarán mediante la sola mención de la norma reglamentaria pertinente y la cita del o los requisitos incumplidos, salvo que, según su criterio, el incumplimiento no constituya un obstáculo insalvable para la admisibilidad de la pretensión recursiva o bien que las



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

particularidades del caso ameriten superar tales recaudos, lo que se plasmará fundadamente en la resolución respectiva.

Cuando el Superior Tribunal de Justicia desestime esas pretensiones por tal causa, las actuaciones respectivas se reputarán inoficiosas. Del mismo modo deberán proceder las Cámaras de Apelaciones o el Tribunal de última o única instancia que corresponda cuando denieguen la concesión de recursos extraordinarios por no haber sido satisfechos los requisitos impuestos por esta reglamentación.

En caso de incumplimiento del recaudo de constituir domicilio en la Capital de la Provincia se aplicará lo dispuesto por el art. 133 del C.P.C.C.-----

**RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL \***

(Carátula artículo 2º reglamento)

**Expediente**

**Nro. de causa:**

**Carátula:**

**Tribunales intervinientes**

**Tribunal de origen:**

**Tribunal que dictó la resolución recurrida:**

**Consigne otros tribunales intervinientes:**

**Datos del presentante**

**Apellido y nombre:**

**Tomo: \_\_\_ folio: \_\_\_**

**Domicilio constituido:**

**Carácter del presentante**

**Representación:**

**Apellido y nombre de los representados:**

**Letrado patrocinante**

**Apellido y nombre:**

**Decisión recurrida**

**Descripción:**

**Fecha:**

**Ubicación en el expediente:**

**Fecha de notificación:**

**Objeto de la presentación**

**A.- Recurso de Casación**

**1.- Norma que confiere jurisdicción al Superior Tribunal de Justicia:**

(causal casatoria invocada con cita precisa de las normas procesales)

**2.- Cita de normas y doctrina legal infringida y/o inaplicada:**

**3.- Exponga qué decisión pretende del Superior Tribunal de Justicia:**

**B.- Recurso de Inconstitucionalidad**

**1.- Norma que confiere jurisdicción al Superior Tribunal de Justicia:**

**2.- Oportunidad y mantenimiento:**

(enumere la/s hoja/s del expediente donde se introdujo y mantuvo)



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

Fecha \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

\*La omisión de los requisitos de este formulario dará lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento

**QUEJA POR RECURSO EXTRAORDINARIO DENEGADO\***

(Carátula artículo 5° reglamento)

**Expediente**

**Nro. de causa:**

**Carátula:**

**Tribunales intervinientes**

**Tribunal de origen:**

**Tribunal que dictó la resolución recurrida:**

**Consigne otros tribunales intervinientes:**

**Datos del presentante**

**Apellido y nombre:**

**Tomo: \_\_\_ folio: \_\_\_**

**Domicilio constituido:**

**Carácter del presentante**

**Representación:**

**Apellido y nombre de los representados:**

**Letrado patrocinante**

**Apellido y nombre:**

**Tomo: \_\_\_ folio: \_\_\_**

**Domicilio constituido:**

**Decisión recurrida**

**Descripción:**

**Fecha:**

**Ubicación en el expediente:**

**Fecha de notificación:**

**Ampliación del plazo (Art. 299 CPCC):**



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

13

**Presentación**

**Depósito art. 284 CPCC** (se deberá acompañar la boleta o constancia de su exención):

**Detalle de las copias que se acompañan** (las copias deberán ser legibles y certificadas):

**Exponga qué decisión pretende del Superior Tribunal de Justicia:**

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

\* La omisión de los requisitos de este formulario dará lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento.